



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)
(Después de la Ley 71, en Págs.337 y 338)

Declarando que la Provincia reasume la soberanía política que le corresponde mientras dure la suspensión de poderes y facultades declarada para sí por el Gobierno Federal

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA
TENIENDO EN VISTA**

1° El decreto expedido por el Excmo. Gobierno Nacional en 12 de diciembre último, por el que se despoja de la autoridad gubernativa que le confieren los pueblos, dejando la República en completa acefalía.

2° Que por este hecho han quedado los pueblos argentinos sin el representante legal que la Constitución les demarca, y por consiguiente en su perfecto derecho para reasumir los poderes que tienen confiados a las autoridades nacionales.

3° Que el Gobierno recién ha podido tener conocimiento de los pronunciamientos que una gran mayoría de las provincias argentinas han hecho, en el mismo sentido que hará la de Salta; en el propósito de uniformar su acción, para apresurar el momento deseado de la reorganización de los Poderes Nacionales de la República, bajo las bases establecidas por la Constitución reformada,

DECRETA

Artículo 1°.- La provincia de Salta, reasume la parte de su propia soberanía, cuyo ejercicio tenía conferido a las autoridades nacionales.

Art. 2°.- Reasume de consiguiente el mando militar de todas las fuerzas de línea, y guardias nacionales existentes en la Provincia.

Art. 3°.- Cesa el Estado de sitio a que se hallaba reducida la Provincia por disposiciones nacionales.

Art. 4°.- El ejército se conservará en la actitud que hoy tiene, al solo objeto de sostener la inviolabilidad de la Provincia y mientras las limítrofes hagan necesaria su gravosa permanencia.

Art. 5°.- El presente Decreto será sometido a la Representación de la Provincia, la que con éste se convoca a este objeto, y demás consiguientes que reclaman las necesidades de la nueva situación.

Art. 6°.- Publíquese por bando en el ejército, comuníquese a las autoridades locales y a los Gobernadores de las Provincias que forman la Nación, dése a la prensa e insértese en el Registro.

CUARTEL GENERAL, Rosario de la Frontera, febrero 7 de 1862.

TODD - Juan P. Saravia